

de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y la hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda:

Contratos de trabajo de la trabajadora demandante en la empresa demandada.

Nóminas y recibos oficiales de salarios de la trabajadora de los ejercicios 2008 y 2009.

Convenio colectivo de la empresa.

No habiendo lugar al resto de documental solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, sirviendo la misma de citación y requerimiento.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presente en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.969/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 658 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Pedro Peral García y don Enrique Zarco Zamora, contra la empresa “Francisco Serrano, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 23 de octubre de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don José Pedro Peral García y don Enrique Zarco Zamora, contra “Francisco Serrano, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron objeto los actores el día 27 de marzo de 2009, y declaro extinguida desde esta fecha la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada a abonar a los demandantes una indemnización en cuantía de 14.468,19 euros para el señor Peral y de 44.619,38

euros para el señor Zarco, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (27 de marzo de 2009) hasta esta fecha a razón de 43,65 euros/día para el señor Peral y de 44,90 euros/día para el señor Zarco. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096 del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2850, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Francisco Serrano, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.827/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 447 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Guillén Espada, contra la empresa “Cidre System Línea 3, Sociedad Li-

mitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don Antonio Guillén Espada, todos ellos contra “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 6 de febrero de 2009, y declaro extinguida desde esta fecha la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada a abonar al demandante una indemnización en cuantía de 23.121,93 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (6 de febrero de 2009) hasta esta fecha, a razón de 48,55 euros/día.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.831/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.418 de 2008-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Rosa Montero Escolar, doña María Isabel Calvo Hernández, doña Irene Lara Ros, doña María Jesús Ballesteros Cá-

ceres, doña Carmen Molina Gómez y doña Juana García Simán, contra Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Móstoles, a 27 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero.—En este Juzgado de lo social se presentó por doña María Rosa Montero Escobar, doña María Isabel Calvo Hernández, doña Irene Lara Ros, doña María Jesús Ballesteros Cáceres, doña Carmen Molina Gómez y doña Juana García Simán demanda frente a Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada, habiendo correspondido su conocimiento a ese Juzgado, con el número de autos indicado.

Segundo.—Que admitida a trámite dicha demanda, se convocó a las partes a la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día 28 de octubre de 2009.

Tercero.—Que con fecha 27 de octubre de 2009 se presentó en este Juzgado escrito por el que se manifestaba que venía a desistir del presente procedimiento.

Razonamiento jurídico:

Único.—El proceso abierto por la demanda anteriormente expresada, ubicado en el libro II de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, está regido por el principio dispositivo, por lo que, habiendo hecho manifestación expresa quien lo inició de apartarse del mismo, procede tener por hecha tal manifestación y archivar lo actuado.

Por todo lo expuesto, dispongo: Se tiene por desistida a la parte actora, de la demanda formulada en materia de cantidad, frente a Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Elena de Lizaur García-Margallo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.830/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 320 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mustapha Jabrane, contra la empresa “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mustapha Jabrane, contra “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, por un importe de 23.915,88 euros de principal, más 4.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.822/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 313 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Agruña Benito, don Danny Carranza Lau y doña Mercedes Calvo Santaella, contra la empresa “Alquilasa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Agruña Benito, don Danny Carranza Lau y doña Mercedes Calvo Santaella, contra “Alquilasa, Sociedad Anónima”, por un importe de 79.893,61 euros de principal, más 7.989,36 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Dicho principal queda desglosado de la siguiente manera:

A don José Manuel Agruña Benito: 8.896,83 euros (que corresponden a 6.694,65 euros de salarios de tramitación, más 2.202,18 euros de indemnización).

A don Danny Carranza Lau: 24.781,24 euros (que corresponden a 7.262,37 euros de salarios de tramitación, más 17.518,87 euros de indemnización).

A doña Mercedes Calvo Santaella: 46.215,54 euros (que corresponden a 12.353,04 euros de salarios de tramitación, más 33.862,50 euros de indemnización).

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).